

Badajoz a 17 de Mayo de 1725 =

Yo el Capitan de Armas de las
Ciudades de Badajoz, Beja y Faro
y de su distrito de su Magestad
Ante años de 1725 =

Yo el Sr. D. Juan de

las personas de nombre de los
Sr. D. Juan de... y Sr. D. Juan de...
Alcaldes ordinarios de las dhas
ciudades =

Yo el Sr. D. Juan de

la persona de nombre de...
Sr. D. Juan de...
gado de su Magestad =

Agua para la Real Prisión
original para la dha...
medio de... de... de...
El Sr. =

1782

Madrid

1782

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

por el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

por el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

por el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Comisario de Real Hacienda de esta
Real Audiencia de Sevilla

por el Sr. D. Juan de Dios de los Rios



MILLOR VARTO VEINTE
PARA VEINTE AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de los... de...
de... de...
para este... año 1525

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de los... de...
de... de...
para este... año 1525

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de los... de...
de... de...
para este... año 1525

Comenda de Sant. Paraguen con su ...
de la ... que tiene ...

1^{mo} de la Iglesia = Comay. de la Iglesia de ...
Comenda de la ...

1^{mo} de la ... Comay. de las ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. del ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. de ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. de ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. de ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. de ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. de ...
Comenda de ...

1^{mo} de la ... Comay. de ...
Comenda de ...



M. Clara de Alca. de
la Real de Badajoz

En la Real de Badajoz

En los dias de Lunes de Enero de mill seiscientos
y veinte y cinco años. Sus Mages los señores Juan de
Lobato Lovo y Sanabria, y el Sr. D. Juan de
Caceres oidor de ella, hicieron parecer antes
a D. Diego Lopez Venabene persona nombrada
por la Junta de Badajoz por M. de la Real de Badajoz
en el estado de los difuntos, y a Pedro Moreno
Miranda por el nombrado por dicha Junta
para dicho empleo, en el estado de la Real de Badajoz
comparados sus Mageces, por ante mí el pros.
escribano, hicieron juram. de los dchos. que
hicieron en forma de dho. en señal de posesion
Cada uno en su estado, se le puso una vara de
just. en la mano, y dho. juram. ofrecieron
defender la pureza de Maria santissima, guardar
los montes y dehesas de la Real, y de cumplir
con la obligac. de sus empleos con qual referencio
de dho. que firmaron sus Mageces y dho. D. Diego
Venabene y Pedro Moreno Miranda de J. de Badajoz

Juan de Caceres
D. Juan de Lobato

Pedro Moreno
Miranda

Plata de ...

EL QUARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

M. S.
N.

En Madrid. de Nueva España. en el día
ocho mes y al Sol ^{no} es. notifiqué la elec-
cion anterior y nombram^{to} de May^{or}
que por ella se sacen a las personas en ella
contenidas en sus personas. doy fea

Yo el Sr. ...
Juan ...

Yo el Sr. ...
Juan ...

mmes conformes a lo ordenado de la leyenda del
 Caudal de los Pósitos de esta ciudad. Las Referencias de ter-
 entas y de sus encañados de los Pósitos de
 dones por el ayuntamiento de esta ciudad
 Las que se convierten en el porcano que se a de
 ha ver para la Iglesia de San Juan al no en-
 otro fin en atención a que tiene Caudal bastante
 de los Pósitos de esta ciudad en el porcano
 a tener una mala muestra de N.º haciendo de por-
 mere facultad N.º de Duma y de que no se
 en esta forma no es la misma de esta ciudad. Lo
 que en el Caudal de los Pósitos de esta ciudad
 ca de esta N.º facultad de esta ciudad y de la
 no Real de esta ciudad en Inter. a la leyenda
 de esta ciudad y lo firmaron de que se el
 Pres. N.º Doy See =

Don Fernando de B...
 D.º de...
 Garcia Sanche
 Zambrano
 Selbes Requien
 Govralo Garcia
 Capana
 Juan...
 Luis...
 Munio
 Antonio...
 Paulino...



... VENTOS Y VEINTE Y
... ANO DE MIL
... MARAVILLAS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don ...']

[Large handwritten signature or name at the bottom of the page.]



... de pichos de oficio quatro me...

DEL TO QUARTO AÑO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
Y CINCO

Carta de Simedlar 20 de Mayo

25

En la villa de Rivera a once dias del mes
de mayo de mill e seiscientos e cincuenta
e cinco años se juntaron a Cau de las Leyes e Nicolay Zo
villa de San Martin Cau de la Orden de San
tiago Governador de la villa de Sagua de
Leon y el Sr. D. Fernando de Guzman y Sanabria
y el Sr. D. Diego de Guzman Ojeda Alcalde ordinario
por ambos estados Sr. Garcia Tenorio Salamea
Garcia Sanchez tambien Luis Alvarez Mun
oz, Silvestre Sanchez Hurtado, Gonzalo Garcia
Zagana y el Sr. perpetuo, Lorenzo de delegar
sin dolo pro curador. El Sr. Juan de Guzman
Mayor de los Cinco de los de Conasitencia
del Sr. Alonso Guerrero yano de los de los
de los de los de Curagropio de San, el Sr. Govern
or. Como en el libro de pichos de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los



DIPUTACION DE BADAJOZ

Porquales tales apatauen Sanagüea
y por Loren con lo qual se ordena
este acuerdo q se firmaron de q pedo y fee

D. Fernando de B...
D. Jo. bo yanabria

franzisca
Zalamea
Garcia sanche
Zambraño
Gonzalo Parilla
Zaparrá

Acuerdo para q se oia a
Consejo en defensa de la
Jurisdic^{on} sobre el concurso
hecho por Mathes Al. B...
ante el s. J... de la d... de la d...

Don...
Blas...

En villa de Mérida en siete
dias del mes de n. de mill setec. y veinte
y cinco a. estando juntos en su ayuntamiento.
Como lo acostumbra los s. D. D. Francisco
Alc. oxim. por su Mag. de ella, D. Juan...
Lorenzo Zalamea, Dña Sanchez Zambraño
D. N. perpetuos, y Lorenzo Man. de la Paz
Simico procurador general de la dha villa, se unen
a referir en dho ayuntam. para tratar y
conferir las cosas tocantes al Beneficio comun

Y Causa Publica; dijeron que por q. ^{to} Sando Sumier
Requido Contos despachos expedidos por el S. Alc.
m^o de la Ciudad de Seura a pedim^o de Matheo Al^o
Barragan para que ras^o de ciertas multas de simonia
del dho. m^o de ciertas demandas puestas contra
el dho. Matheo Alonso, y omica lo auto orig^o de
aut^o de dho. S. Alc. m^o. Respecto de que siendo
demandado el dho. Matheo Alonso, en el a. pass. de
mil e setenta y veinte y dos ante dho. S. Gov.
pa hallarse en el dho. año Alc. nom^o de la dho.
de sobre que se gano a ^{on} ^{res} de los S. de la Conca
de las orden. En la que se dio el nom^o de dho. S.
Gov. de las dependencias contra dho. Matheo Al^o
pero luego que salio de su empleo de Alc. no ay o
el nom^o de dhas depend. en la p^oma Instancia
y de Jurisdic^o nom^o de la dho. Y para que esto
quede porficada; acordaron, se ocurra a dho. S. y
Supremo conss. de las orden. y se solicite provision
para que se recoja la dada a dho. S. Gov. y dho.
Matheo Alonso, haga el encuzo ante la just. a
nom^o de la dho. donde pidan, y de duagan lo yntere
sado sus dnos. L se siga dha depend. hasta su
final determinaz; y respecto de esta depend.
en defensa de la d. Jurisdic^o y p^oma ynter. a
dho. se hagan asi sus gastos como las multas
que puedan execar contra su Mage. el S. Alc.



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo el Ayuntamiento de Sagunto de Sagunto
de personal de propios; Teniente de Ayuntamiento de Sagunto
acordaron y firmaron de los doctores

Juan Guadalupe Juan Pareja
Cristóbal Zabala
García Sánchez
Gombieros Lozano de Sagunto

Ante mí
Pablo de Madruca



DELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla &c. Administrador perpetuo de la Orden y Cal
ualleria de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto
por parte de Lorenzo Martin de Paz Vecino y Procurador sin
dico Jral. de la Villa de Nueva que es de la dha. Orden, se nos hizo
Relazion que hauendose reconocido el sumo grauamen de los Pe
dros pobres de ella y la ninguna Utilidad de su Posito de que
se pagase en el termin de diez de Cada Una de las fanegas que
de el se sacauan para la siembra de Barbecheras, hauiendo oyu
do ante la Justicia ordinaria de la misma Villa, pidiendo
se le veciese Informaz. de como el dho. Posito se componia
demas de siete mill fanegas de trigo, las que tenia ensiladas, cuya
Cantidad era criada para el tanto numero de Vecinos en que que
nes se hauiendo reparado y reparada para sus siembras, por lo
que era Vtil y combeniente que el dho. Termin de Cereales se le
auge a medio Termin, en atencion a no tener pastos algu
nos el referido Posito, sobrando las Cereales del mismo ter
go para los que ocupaban, la qual dha. Informaz. hauiendo dado
con seis testigos, los tres eclesiasticos, y los otros tres seculares

quienes á Vna Doz, Expresauan la Necesidad, que se seguia
esta Reduccion de Cerez, pues con ella habia quien sacase mas
fanegas, y se haia mas tolerable el gravamen, principalme
te siendo los pobres los que mas Beneficiaban el dho. trigo,
que se llegava estar Reducido, el Vecindario de la dha. Villa
á trescientos Vecinos con cosa de fuerza, los que nun
poduan sacarse ni sacar el todo de dho. Posito, como Consta
ua de la dha. Informacion y otros papeles, de que en el nro
Consejo de las Órdenes hizo presentacion, suplicandonos
fuesemos servido de mandar, dar, Despacho, para que
el Termin de Cerez que havia á boca se haia pagado
de cada fanega de las que se haian sacado para sem
brar con obligación de sacarse en el dia de San
ta Maria de Agosto, fuese para en lo de adelante me
dio Termin, sin que á los Señores que lo hubiesen
cabo se les obligase á mas, que en Un Cumulo tan
grande de fanegas era suficiente y bastante, no solo
para su Conservacion, sino tambien para su áum
to, ó como la nuestra mid. fuese; Lo qual visto por
los del dicho nuestro Consejo, con lo que en su Razon
se dijo por el que haze oficio de nuestro Fiscal, por
auto de veinte y seis de Octubre de este presente año

Se acordó que con asistencia de los Alcaldes, y del
Cura de la dicha Villa de Rueda, se executase el reco-
noziemento, y medida de los Granos existentes del
Posito de ella, y con Justificacion de haverlo hecho
se tragese, dando para ello el Despacho necesario; y
con efecto en cumplimiento del dicho auto, se hizo
el dicho Reconozimiento y medida en el dia seis
de Noviembre proximo pasado con asistencia
de D. Fernando de Buto Lobo y sanabua y
Bartholome Grajera Oros Alcaldes ordinarios
por ambos estrados de la dicha Villa, y del Licenciado
D. Alonso Guexero Grano de oro Religio-
so de la dicha Orden de Santiago y Cura de la
Parroquia de ella, Pedro Barquez, y Pedro
Padin Depositarios del trigo de dicho Posito,
Pedro Calderon Ministro ordinario, y por an-
te Paulino Fernandez Atachuca, nuestro escri-
vano publico del Ayuntamiento, y Juzgado de
la misma Villa, por el qual constó haver exis-
tentes y secadas en especie de Granos en doze sil-
los de el dicho Posito la Cantidad de siete mill.



Quatro y nueve fanegas y Linco Telemunes de Trigo,
que se hanvan buulto ainxertax, y ponex en los dichos don
Silos, y hauiéndose remutado las diligencias Causada
en su Razon al dicho nuestro Consejo, con las demas
chas sobre su Justificación, se mandaron Juntar con
los antecedentes Expresados, y que lo fuese el que fuere
de Oficio de dho. nro. Fiscal, por quien se dio la Re-
puesta Cuyo tenor, y del auto provehido por los
del dicho nuestro Consejo con Vista de todo, lo
como se sigue = El que hace Oficio de señor
Fiscal, en Vista de las diligencias Executadas de
orden de el Consejo, por donde consta estas
tantes en respectu en los Silos, y graneras de el
suyo, siete mill quatro y nueve fanegas y Linco
Telemunes de Trigo: No harra reparo, para que
por año solo se pague por Razon de Crecer
medio Telemun por fanega de las que se
diesen a los Labradores para socorro su nece-
sidad en la conformidad que lo pide esta
Villa, y esta dicho en Respuesta de Junta



Y cinco de octubre próximo pasado: Madrid y
Noviembre veinte y siete de mill secientos y
veinte y cinco = Hagase como lo dice el que
haze oficio de señor fiscal: Madrid y Novi-
embre veinte y ocho de mill secientos y setenta
y cinco = Para su execucion y cumpli-
miento fue acordado que deviamos demandar, dar, esta-
nar Carta en la dha. Razon, y Nos lo hemos tenido
y tenemos por bien, por la qual Concedemos Licen-
cia y facultad, a Vos la Justicia y Vecinien-
to y Vecinos particulares de la dha. Villa de
Luzera que al presente sois, y en adelante fuerdes
para que por ahora, y hasta que por Nos otra cosa
se mande solamente se pague medio Lelemun por
Razon de Cierres de Cada Una de las fanegas de trigo
que se sacaren del Puerto de esa dicha Villa, y se
repartieren entre sus dichos labradores, para su
auxilio a sus necesidades, y sembrar sus Ban-
bechos, con obligaciones de reintegrarlas, en el





Día de Santa María de Agosto siguiente
el día en que las vezuieren, sin embargo de que
hasta aquí se ha cobrado, y pagado por di-
chas Cruzes en Telemun, y en esta conformi-
dad, mandamos a los la dicha Justicias
y Excmto que así lo hagais practicar
y practiqueis, de aquí adelante, sin que
se les obligue, ni pueda obligar a los di-
chos vezinos Labradores, a pagar mas Car-
tidad, que el dicho medio Telemun por razon
de las referidas Cruzes de Cada fanega de trigo
que sacaren, y se les repartiere del dicho Posi-
to. Fue así es nuestra voluntad, y no ha-
gais lo contrario los Jnos, ni los otros pe-
na de la nuestra merced, y de Cada
Cinquenta mil maravedis para la nu-
estra Camara Pda qual mandamos a



*Om
A
V
G
A
m
m
rt
ara
y
aj
pa
B
n
=*



211